Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00095-00
Demandante	Jonathan Hernando Ocampo Penilla
Demandado	J.E.O.B representado por Anllili Botero Mosquera
Auto No.	165

ASUNTO

Se pronunciará el Despacho sobre la renuencia a la práctica de la prueba de ADN por parte de la señora ANLLILI BOTERO MOSQUERA, en representación del menor J.E.O.B.

CONSIDERACIONES

Para el día 18 de febrero anterior, se encontraba programada la toma de muestras de la prueba de ADN, la cual debía realizarse con la intervención de la señora ANLLILI BOTERO MOSQUERA, el menor J.E.O.B. y el señor JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA.

En la misma fecha (21/02/21), se allega en memorial por parte de la parte actora, en el cual allegan, certificado de la misma fecha expedido por parte de la Unidad Básica Zonal Cartago de Medicina Legal, en el cual informa que el señor JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA, se presentó voluntariamente a la práctica de la prueba, sin embargo, también informa que la señora ANLLILI BOTERO MOSQUERA y el menor J.EO.B, no se presentaron a la referida toma de muestras.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fije una nueva fecha para la toma de muestras de la prueba de ADN.

Pues bien, una vez analizado lo anterior, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha para la toma de muestras de la práctica de la prueba de ADN, advirtiendo que frente a una nueva renuencia y sin que medie justificación razonable alguna, se aplicara la consecuencia establecida en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se fijará la fecha del 11 de marzo de 2021 a las 8:00 AM, para la toma de muestras de la práctica de la prueba de ADN nuevamente con la asistencia de la señora ANLLILI BOTERO MOSQUERA, del menor J.E.O.B y del señor JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)** del día **ONCE (11)** del mes de **MARZO** del año en curso, para que tenga lugar la toma de muestras de la práctica de la prueba de ADN con la asistencia del niño J.E.O.B (hijo extramatrimonial) identificado con NUIP 1.114.159.739, con la intervención de su madre ANLLILI BOTERO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 96120705811 de Cartago Valle y con la intervención de su padre JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.784.720 de Cartago Valle.

SEGUNDO: REALIZAR la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, ubicado en la calle 11 No. 12A-12. Para lo cual, se dispondrá librar oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad – F.U.S. –.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, quienes deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, para lo cual deben presentar el respectivo documento de identidad y copia del mismo, al igual que del registro civil del menor y un cd en blanco.

Líbrese oficio con destino a las direcciones electrónicas y físicas suministradas en la demanda comunicando la presente decisión.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **ANLLILI BOTERO MOSQUERA** en representación del menor **J.E.O.B**, que de continuar con la renuencia a la práctica de la prueba, se presumirá cierta la impugnación de la paternidad alegada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **32**

Cartago, 23 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a98cd8d687796868302964eb4d4224a102054c5a24f72eaf45e9bba54d422feb
Documento generado en 22/02/2021 04:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica